



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ARAUJO NOGUERA.
RADICADO: 20-001-31-03-003-2020-00125-00.-
FECHA: 26 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 30/05/2023.

Visto el paso al despacho que antecede y revisado el expediente se observa solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-125687, propiedad de la parte demandada MARIA ANGELICA ARAUJO NOGUERA., toda vez que la medida cautelar decretada se encuentra practica como se observa en el archivo 13 del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble rural lote numero 2 ubicado en la vereda de Badillo, del municipio de Valledupar del Departamento del Cesar, constante de 12 hectáreas de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADO (12 HAS 9.871.57 M2) y comprendido de los siguientes linderos y medidas NORTE: NORESTE predio la Esmeralda, SUR con predio de María Teresa Gutiérrez de Sierra, Eduardo Ariza, y camino en medio y OESTE con predio de Martin Araujo y camino en medio, linderos tomados de la escritura No. 1946 de fecha 16-07-2009 de la Notaría Primera de Valledupar debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo la matricula inmobiliaria número. 190-125687 y cédula catastral numero 000100021810000 Cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en la Escritura Pública No. 249 del 02/ 10/2017 otorgada por la Notaría Segunda del círculo de Valledupar.

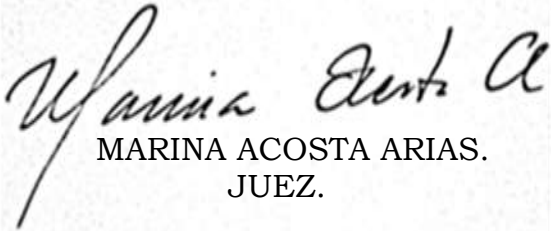
SEGUNDO: Nómbrase secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.860.845, que puede ser notificado en la CALLE 35 A No. 8.34, Barranquilla, Atlántico, celulares 3207052721 y 3045660764, quien funge como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia. Comunique su designación.

TERCERO: Comisionese a INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Valledupar (Cesar), para que practique la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, al tenor de lo dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P, quien

tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia exceptuando las de señalar honorarios provisionales. Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Librese la comunicación respectiva.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.036 Hoy 27 DE JUNIO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

ANA MARIA CHACIN LUJAN
Secretaria